

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2885 Bases generales de las convocatorias de oferta de empleo público correspondientes a plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, ha acordado aprobar las siguientes

Bases generales que han de regir en las convocatorias de oferta de empleo público correspondientes a plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, excepto personal de Policía Local

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las reglas comunes que se aplicarán en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la provisión en propiedad de plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2.- En cada proceso selectivo se determinará, mediante las correspondientes bases específicas, la naturaleza y características de las plazas, sistema de acceso, requisitos de titulación y programa correspondiente a las pruebas selectivas, ajustándose a lo indicado en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.3.- Los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes bases generales y en las correspondientes bases específicas de las convocatorias. Asimismo, serán de aplicación a los procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General de Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personal con discapacidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

1.4.- Las diferentes bases específicas de las convocatorias se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Las sucesivas

publicaciones se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Segunda.- Requisitos de las personas participantes.

Para tomar parte en los procesos selectivos las personas participantes deberán poseer en el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el desarrollo del proceso selectivo los siguientes requisitos:

a) Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En este segundo supuesto, el/la aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se limite, éste última, a una edad inferior.

c) Estar en posesión del título indicado en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza o puesto al que se aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico antes de su nombramiento.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para el acceso a la función pública local establecidos en la legislación vigente.

g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las bases específicas.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases y en las específicas de la convocatoria de que se trate, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el modelo que se facilitará y al que se tendrá acceso también a través de la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.- Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de reunir los requisitos señalados en estas bases generales y en las específicas de cada convocatoria, así como, en su caso, documento de autobaremación de los méritos académicos y profesionales a valorar en la fase de concurso en los términos que se indique en las bases específicas.

Se acompañará también a la solicitud el justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen que se señalen en cada convocatoria, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La no presentación de la instancia dentro de plazo establecido supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

3.4.- Los/as aspirantes con minusvalías que quieran hacer constar dicha circunstancia, deberán indicarla en la instancia. Estos/as podrán solicitar, si lo desean, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria. En este caso deberán aportar en el plazo de subsanación de instancias a que se refiere el punto 4.2 de la base cuarta, en los lugares y formas previstas en el punto 3.1, certificación de los órganos competentes del Ministerio de trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma donde se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el/la aspirante para la realización de las pruebas, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los/as aspirantes.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía delegada de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto con la relación de excluidos, con indicación de las causas de exclusión y referencia para su consulta íntegra, incluyendo el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, salvo que por las características del proceso selectivo esta convocatoria de ejercicio se tuviera que hacer por resolución del órgano de selección, lo cual se indicaría junto a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos.

4.2.- Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, así como reclamar ante cualquier error material en las mismas.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando el derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

4.4.- Transcurrido el plazo de subsanaciones, si no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Concejalía delegada de Personal y se procederá a la aprobación definitiva de la lista de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4.5.- Estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por funcionarios de carrera, contando con un Presidente, un Secretario y tres vocales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará en la resolución de la Concejalía delegada de Personal por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. No podrán formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

5.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

5.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, con la asistencia obligada del Presidente y Secretario, y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

5.5.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

5.6.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre

indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de Secretaría de Estado por la que se revise el importe de estas indemnizaciones.

Sexta.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de funcionarios de carrera se realizará a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición, en el primer caso constará de una fase, fase de oposición, y en el segundo constará de dos fases, fase de concurso de méritos y fase de oposición.

El procedimiento de selección de personal laboral fijo se realizará a través de los sistemas indicados en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

6.1.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos un mes, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y entre ellas deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo 45 días.

6.1.2.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan lo conlleva a la exclusión de las pruebas, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

6.1.3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a este fin para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

6.1.4.- Para el desarrollo de la fase de oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, garantizará el anonimato de los/as aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

6.1.5.- Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria y sistema selectivo se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

6.2.- Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal las puntuaciones de la fase de concurso que, de forma provisional, se deriven, en su caso, del proceso de autobaremación realizado por las personas aspirantes.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal publicará en los medios indicados el resultado que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma, concediendo un plazo de diez días hábiles a los/as aspirantes que la hayan superado para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se autobaremaron en la instancia presentada.

Los documentos a presentar, en caso de no ser los originales, deberán aportarse acompañados con la Declaración Responsable en la que se haga constar que son fiel copia de su original, comprometiéndose a aportar los originales para su compulsación cuando sean requeridos para ello. Si se tramita en presentación

telemática, se adjuntarán escaneados conforme se establezca, en su caso, en el procedimiento telemático.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos relacionados en el documento de autobaremación y adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias indicado en la base tercera.

Los méritos serán valorados, salvo que las bases específicas determinen otra cosa, de acuerdo con el baremo siguiente:

6.2.1.- Experiencia profesional.

a) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la Administración Pública, 0'20 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Por servicios prestados en puestos de trabajo con funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza al de las plazas convocadas, en la empresa privada, 0'10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

La experiencia profesional en la Administración Pública se acreditará mediante aportación de un certificado de la Administración. La experiencia profesional en el ámbito privado se justificará mediante contratos de trabajo, certificados de empresa o alta en IAE, debiendo acreditarse de modo fehaciente las funciones realizadas, en todos los casos se acompañará certificado o informe de vida laboral en el que se acreditará el correspondiente grupo de cotización.

6.2.2.- Formación.

a) La realización y/o impartición de cursos de formación relacionados con las funciones y tareas objeto de la plaza convocada y/o con las materias relacionadas en el temario, se valorará a 0,01 puntos por hora lectiva, hasta un máximo de 4 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante aportación de diploma, título o certificado, otorgados por instituciones públicas o privadas, siempre que estas últimas estén homologadas, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Los cursos cuyo diploma, título o certificado se haya expedido en el extranjero se presentarán con su correspondiente homologación o certificación de horas. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará una puntuación de 0,01 puntos.

b) Titulación académica. Estar en posesión de una titulación superior a la exigida en las bases específicas de la convocatoria y distinta de la que da acceso a participar en la misma, hasta un máximo de 1 punto.

En el caso de título expedido en el extranjero deberán adjuntar la credencial del Ministerio competente donde se acuerde su homologación o equivalencia a un título español.

6.3.- Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y supondrá al menos el sesenta por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

6.3.1.- Consistirá en pruebas de conocimientos teóricos y prácticos adecuados al desempeño de los cometidos de las plazas convocadas y que permitan determinar la capacidad de las personas aspirantes.

6.3.2.- El temario y las pruebas concretas a realizar se determinarán en las bases específicas de cada convocatoria. En los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios al menos uno tendrá carácter práctico.

6.4.- Calificación definitiva de las pruebas.

6.4.1.- La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, sin hacer media aritmética, y la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso tras el baremo realizado por el tribunal previa comprobación efectiva de los méritos. Esta calificación únicamente se asignará a los/as opositores que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios eliminatorios.

6.4.2.- El empate ente los/as aspirantes, una vez sumadas las puntuaciones de ambas fases, se dirimirá, en su caso, según los siguientes criterios por orden de prioridad:

- a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.2.1 de la fase de concurso.
- c) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.2.2 de la fase de concurso.
- d) Sorteo efectuado en sesión pública.

6.4.3.- El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación y página web municipal.

Séptima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

7.1.- Realizada la calificación definitiva de los/as aspirantes, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá al órgano competente para su nombramiento o contratación a favor de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes mayor al de plazas convocadas. Y podrá declarar desierta la convocatoria si estima que ninguna de las personas aspirantes alcanza en las pruebas nivel suficiente para el desempeño de la/s plaza/s convocada/s.

7.2.- Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga pública la lista de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para la toma de posesión como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo.

Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, los/as aspirantes no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as o contratados/as y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

7.3.- Una vez que los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal hayan aportado los documentos, por el órgano competente se procederá a su nombramiento o contratación en prácticas por el periodo que se determine en las bases específicas, supervisadas éstas por empleado/a público/a competente designado por el mismo órgano, que deberá emitir informe a su finalización.

7.4.- En la resolución de nombramiento o contratación se indicará la fecha de efectividad de incorporación que coincidirá con el inicio del periodo de prácticas. En caso de no incorporarse en la fecha indicada sin causa justificada, se producirá la caducidad con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la incorporación.

7.5.- Superado con aprovechamiento el período de prácticas, serán nombrados/as como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento o, en su caso, como personal laboral fijo.

Octava.- Lista de espera.

8.1.- A propuesta del Tribunal, con el fin de atender las necesidades urgentes de incorporación de personal que se produzcan, se procederá a constituir una lista de espera con los/as aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo, estará formada por orden de puntuación total y con el siguiente orden de prelación:

Primero.- Los/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la oposición, y no hayan superado el proceso selectivo como consecuencia del número de plazas convocadas, constituida por orden de calificación definitiva de las pruebas de conformidad con la base sexta, apartados 6.4.1 y 6.4.2.

Segundo.- Los/as aspirantes que hayan superado algún ejercicio de la oposición, primeramente en orden según el mayor número de ejercicios de la fase de oposición aprobados, y seguidamente, atendiendo a la calificación total obtenida que en este caso resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

La inclusión en esta lista no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones. La vigencia de la lista quedará vinculada a la aprobación de una nueva lista de espera resultante de un proceso selectivo correspondiente a una nueva convocatoria de oferta de empleo público o de la resolución de una convocatoria pública específica, quedando en este caso la presente lista sin efectos.

8.2.- Los/as opositores/as que integren esta lista de espera podrán ser tenidos/as en cuenta y llamados/as, según el orden de puntuación obtenido, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el/la aspirante aprobado/a y propuesto/a para su nombramiento, por la razón que fuere, no tomara posesión dentro del plazo previsto. En este caso sólo serían llamadas las personas aspirantes que correspondan según el orden de prelación primero.

b) Para futuros nombramientos interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Para cubrir otras necesidades de contratación temporal.

8.3.- En caso de producirse el supuesto contemplado en la letra a) del apartado anterior se llamará a la siguiente persona aspirante por orden de puntuación que se halle en el orden de prelación primero, y ésta deberá aportar ante la Administración los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el plazo y con las consecuencias determinadas en la base séptima.

8.4.- En el caso de producirse los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado anterior se enviará a varias personas aspirantes a la vez, atendiendo al orden de prelación fijado y la calificación total obtenido dentro del orden de prelación, un aviso de oferta por e-mail a la dirección de correo electrónico indicada en sus instancias, en caso de no tenerse constancia se

les notificará por escrito al domicilio señalado a efectos de esta convocatoria, otorgándoles, en ambos casos, un plazo de 48 horas para que acepten o renuncien a la oferta, en el supuesto de aceptación de más un/a aspirante, ésta se adjudicará según el orden de prelación al/a la de mayor puntuación y dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la adjudicación, para aportar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro de los plazos indicados y, salvo caso de fuerza mayor, éstas no respondieran al aviso de oferta, no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas o contratadas y causarán baja definitiva en la lista de espera, sin que les corresponda derecho alguno y sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Sin perjuicio de lo regulado en el siguiente apartado, aquellas personas nombradas o contratadas al producirse estos supuestos, que se correspondan con el orden de prelación primero, no se considerarán de baja en la bolsa.

8.5.- El/la integrante de la lista de espera que obtenga un contrato o nombramiento en esta Administración causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato o nombramiento con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del/de la aspirante al último lugar de la lista de espera, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Prestación de servicios en otra empresa o Administración Pública.
- Otras circunstancias no indicadas en los apartados anteriores debidamente justificadas y apreciadas por esta Administración.

En caso de renuncia por prestación de servicios en otra empresa o Administración Pública, cuando ésta se produzca por segunda vez, la persona aspirante pasará al último lugar de la lista de espera en el que permanecerá hasta que manifieste expresamente su disponibilidad para incorporarse.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases y en las bases específicas, siempre que no se opongan a las mismas, de conformidad con la normativa vigente.

Décima.- Recursos.

10.1.- Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la citada Ley 39/2015.



10.3.- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Alhama de Murcia, a 23 de marzo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.